

Reforma las Disposiciones de apoyo financiero, readecuación presupuestaria, transparencia fiscal y reformas al Decreto 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado ejercicio fiscal 2009

DECRETO NÚMERO 44-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, debiendo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como la integridad y la seguridad de las personas, para lo cual deberá dictar las medidas económicas y jurídicas indispensables para que sus distintas instituciones ejecuten las políticas idóneas en beneficio social, para alcanzar el bien común.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emitió el Decreto Número 19-2010, donde dispone autorizar la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro y contar con recursos económicos indispensables para sufragar los egresos que origina la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, habiendo establecido fondos para las distintas instituciones del Estado que contaban con un déficit financiero que les impedía cubrir sus compromisos económicos.

CONSIDERANDO:

Que el decreto en referencia cuenta con una deficiencia en la ubicación de los recursos, puesto que en el artículo 17 del destino, se establece al Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia una asignación económica de cien millones de Quetzales dentro de las Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo; no obstante, lo correcto es ubicar dicho fideicomiso dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 19-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DISPOSICIONES DE APOYO FINANCIERO, READECUACIÓN PRESUPUESTARIA, TRANSPARENCIA FISCAL Y REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 72-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SUS REFORMAS, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. Se reforma el artículo 17 del Decreto Número 19-2010 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 17. Destino. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en el primer párrafo del artículo anterior, se destinarán a las siguientes entidades:

DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN
TOTAL	Q. 4,500,000,000.00
Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Programa del Adulto Mayor)	Q. 350,000,000.00
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	
Dirección General de Caminos	Q. 825,000,000.00
Fondo Guatemalteco para la Vivienda (Pago de deuda)	Q. 100,000,000.00
Fondo Guatemalteco para la Vivienda (Inversión)	Q.150,000,000.00
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	Q. 825,000,000.00
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	
Fondo Nacional para la Paz renglón 331	Q. 350,000,000.00
Fondo Nacional para la Paz Pago de Deuda renglón 331	Q.75,000,000.00
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	
Programa de Desarrollo Rural	Q. 55,000,000.00
Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia	Q. 100,000,000.00
Ministerio de Cultura y Deportes	Q.50,000,000.00
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	
Instituto Nacional de Bosques	Q.50,000,000.00
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala	Q.100,000,000.00
Consejos Departamentales de desarrollo Urbano y Rural (Aportes Extraordinarios)	Q.320,000,000.00
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	Q.25,000,000.00

Ministerio Público	Q.100,000,000.00
Servicio de la Deuda Pública	Q. 1,000,000,000.00
Ministerio de Gobernación	
Servicios de Inteligencia Civil	Q. 25,000,000.00

Con el objetivo que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Ministerio Público, Fideicomiso de transporte de la Ciudad de Guatemala y Servicios de Inteligencia Civil, cumplan oportunamente con la finalidad para la cual fueron creados, se exceptúa lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, como lo establece el presente Decreto.”

Artículo 2. Los recursos asignados al Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, no podrán ser transferidos a un destino distinto al establecido en el presente Decreto.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

MARCO LIVIO DIAZ REYES
Viceministro de Transparencia Fiscal
Y Evaluación
Ministerio de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

Carlos Larios Ochaíta
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL